

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

PROCESO DE LICITACIÓN DE SEGUROS

**OBJETO DE CONTRATACIÓN:
“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”**

CÓDIGO DEL PROCESO: LICSG-COMEP-2026-001

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) *El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 227 de la referida norma indica: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;

Que, en el segundo inciso del artículo 315 ibídem, establece: “(...) *Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que, en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Pública, establece que: “(...) *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)*”;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, el artículo 12 de la precitada Ley Orgánica establece: "*Gerente General Subrogante.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.*";

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, prevé: "(...) *Las empresas públicas deberán divulgar en sus sitios Web (...) También publicarán la información sobre los procesos de contratación que realicen, de conformidad con las disposiciones que para el efecto contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas especiales(...)*";

Que, a su vez, la norma ibídem establece en su artículo 34 lo siguiente: "*2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables.*";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "(...) *Adjudicación.- La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento (...)*";

Que, en las Disposiciones Transitorias de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala, las reformas realizadas a la Ley General de Seguros respecto a las pólizas de seguros;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 88, establece: "(...) *Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos, conforme lo determinado en la correspondiente convocatoria. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica*

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación. Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones expresas que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 111, dispone: “(...) **Término para la adjudicación.**-En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título V de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP; y, en el caso de que el referido ente rector no proceda con la notificación en el término previsto en este reglamento, la entidad contratante podrá continuar con la adjudicación bajo su responsabilidad. El SERCOP implementará mecanismo de control interno para el adecuado cumplimiento de los tiempos para la supervisión (...)

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “(...) **Adjudicación.**- Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Para el caso de procedimientos dinámicos de contratación, la oferta que representa el mejor costo será aquella que, cumpliendo con las condiciones mínimas de calidad financieras y legales, exigidas en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. En el resto de procedimientos de régimen común, la oferta que representa el mejor costo será aquella que contemple las mejores condiciones de calidad, financieras y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En el correspondiente estudio de mejor valor por dinero se podrá establecer parámetros adicionales de calidad, sostenibilidad, innovación y costos del ciclo de vida. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los documentos precontractuales. En el caso de consultoría, el mejor costo se determinará con base en el criterio "calidad y costo", en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los correspondientes pliegos, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos licitación, régimen especial por subasta inversa electrónica de fármacos o bienes estratégicos en salud, contrataciones en situación de emergencia y feria inclusiva, los pliegos o instrumentos pertinentes podrán prever adjudicación parcial o por ítems (...)

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la Sección IV comprendido desde el artículo 264 al 268, establece el procedimiento para las contrataciones bajo la modalidad de Licitación;

Que, en la misma norma ibídem, en sus artículos 326, 327, 328, 329 y 330 dispone el procedimiento para las contrataciones de Licitación de Seguros;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, el Decreto Ejecutivo número 1160, de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso la creación por escisión de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, la misma que, deberá asumir los activos, pasivos y patrimonio de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, referente a las actividades de radiodifusión, televisión y diario El Telégrafo como un medio digital;

Que, con fecha 26 del julio de 2022, se instrumentó y legalizó la transferencia de activos, pasivos y derechos litigiosos que realizó la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP En liquidación hacia la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, mediante suscripción de la Escritura de Escisión No. 20221701034P02286 ante el señor Dr. Carlos Vladymir Mosquera Pazmiño Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito;

Que, en Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre del 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió” “(...) **Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia al cargo presentada por la Gerente General de la Empresa Pública del Ecuador EP, Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, presentada mediante Oficio No. COMEP-GG-2025-0223-O de 18 de noviembre de 2025. **Artículo 2.-** Disponer a la Mgs. Marcela Priscila Holguín Naranjo, que presente al Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, en un término de quince (15) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, el informe de Fin de Gestión que deberá contener el Acta de Entrega Recepción del archivo de la Secretaría del Directorio, con cierre a la fecha de la aceptación de su disponibilidad al cargo. **Artículo 3.-** Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución. **Artículo 4.-** Poner en conocimiento de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, el correspondiente nombramiento como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, quien ejercerá sus funciones con absoluta responsabilidad y bajo la evaluación permanente del Directorio, debiendo desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, además de precautelar los intereses de la empresa pública, y por ende, del Estado(...);”;

Que, con Oficio Nro. MINTEL-CGAF-2025-0318-Ode 21 de noviembre del 2025, el Mgs. Daniel Alfredo Patiño Acuña, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, notifica a la señorita Mgs- Grace Vanessa Cordero Loor, Coordinadora General de Medios de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, lo que sigue “(...) De lo manifestado, y luego del análisis de los perfiles propuestos y conforme a las facultades establecidas en la LOEP y el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, se procedió a la respectiva deliberación y votación. En este contexto, y en cumplimiento estricto de la resolución adoptada por el Directorio, me permito notificar la Resolución No. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, mediante la cual se designa a usted como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. La presente designación se efectúa en observancia directa del marco jurídico aplicable, particularmente lo previsto en: La Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de la facultad del Directorio para designar a la máxima autoridad ejecutiva o su subrogante; El Reglamento de Funcionamiento del Directorio de COMUNICA EP, en cuanto a los procesos de deliberación, votación y formalización de resoluciones; En virtud de lo anterior, la persona designada deberá ejercer las funciones propias del cargo de Gerente General Subrogante, observando los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y servicio a la ciudadanía, que rigen la administración pública y, específicamente, la operación de las empresas públicas del Estado(...);”;

Que, mediante Acción de Personal No. 743 de fecha 21 de noviembre del 2025, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, notifica el cargo de Gerente General Subrogante a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor;

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Que, mediante Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0004-R de 06 de febrero del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loo, Gerente General Subrogante, resolvió autorizar el inicio del proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEPEP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”; a su vez aprobó los pliegos, cronograma del proceso y designó a los miembros de la Comisión Técnica conformada por: Espc. José Gabriel Estrella López, Jefe de Asesoría Jurídica, en calidad de Profesional designado por la máxima autoridad, quien lo presidirá, Lic. Juan Pablo Martínez Yáñez, en calidad de Titular del área requirente y la Ing. Diana Maribel Albán Oñate, Analista de Bienes e Inventarios 4, en calidad de profesional afín al objeto de la contratación, responsables de llevar a cabo la fase precontractual del presente proceso;

Que, el 06 de febrero del 2026, la Mgs. Diana Isabel Mites Calderón, Analista de Contratación Pública 3, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, signado con el código No. LICSG-COMEPEP-2026-001, a las 16h00:00;

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGG-2026-0101-M de 06 de febrero del 2026, la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión, notificó a los miembros de la Comisión Técnica, que han sido designados por la máxima autoridad como los responsables de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEPEP-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, e informó el cronograma establecido en el Sistema Oficial de Contratación SOCE para su seguimiento y cumplimiento;

Que, mediante **ACTA No. 01 AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES** de 18 de febrero del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0004-R de 06 de febrero de 2026, determinaron lo siguiente” [(...) *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), el / la secretario/a de la Comisión será nombrado de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen; por lo cual, se designa como secretaria a la Srta. Diana Isabel Mites Calderón, Analista de Contratación Pública, para que, entre las actividades asignadas a su cargo, elabore las respectivas actas de las etapas del proceso de contratación, la misma que no tendrá ni voz ni voto en las decisiones tomadas por los miembros integrantes de la Comisión Técnica(...)(...) A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 90, 91 y 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica procede a responder y/o aclarar las preguntas formuladas por los oferentes(...)]”;*

Que, mediante **ACTA No. 2 DE APERTURA DE OFERTAS** de 25 de febrero del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, comunicaron: “(...) *Después de la fecha límite para la presentación de las ofertas, se procederá a la apertura de las ofertas presentadas. El acto de apertura de ofertas será público y se efectuará en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria, en la cual, podrán estar presentes los oferentes que lo deseen, se levantará un acta que será suscrita por los integrantes de la Comisión Técnica o por la máxima autoridad o su delegado de ser el caso, la cual obligatoriamente se subirá al Portal COMPRASPÚBLICAS, y que deberá contener: a) Nombre de los oferentes; b) Valor de la oferta económica, presentada por oferente; d) Número de hojas de cada oferta; e) Y demás información considerada por la entidad contratante.*” Conforme al cronograma, la fecha y hora límite de entrega de la o las ofertas fue hasta el miércoles, 25 de febrero de 2026, 16h00. Una hora más tarde de fenecido el término de la presentación de las ofertas, se procede con la apertura de las mismas de conformidad con el cronograma establecido (...);”

Que, mediante **ACTA No. 3 DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES**, de 11 de marzo del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, procedieron a revisar y analizar las ofertas recibidas, haciendo constar que “[...] *De análisis precedente: 1.- El oferente ASEGURADORA DEL SUR C. A. RUC: 0190123626001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001. 2.- El oferente SEGUROS ALIANZA SA RUC: 1790551350001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001. 3.- El oferente LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. RUC: 0991311637001, NO tiene ERRORES DE FORMA en el presente procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEP-2026-001(...)(...)* Aclaración sobre el número de páginas en los archivos recibidos. En el Acta de Apertura de Ofertas No. 3 se señaló que cada oferta constaba de un cierto número de páginas; sin embargo, al verificar la integridad de las ofertas se determinó otras cantidades, conforme se detalla en el siguiente cuadro (...)];

Que, mediante **ACTA No. 4 DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA** de 13 de marzo del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, procedieron a la revisión de las condiciones solicitadas en los parámetros de evaluación de la oferta técnica, tal como lo establece los pliegos del presente proceso de contratación, de lo que concluyeron: “[...] **Primera etapa: verificación de requisitos mínimos.** De conformidad con la metodología de evaluación establecida en el pliego del proceso de licitación, la Comisión Técnica realizó en primer lugar la verificación de la integridad de las ofertas y el cumplimiento de los requisitos mínimos bajo el criterio Cumple / No Cumple. Como resultado de esta revisión, se determinó que ASEGURADORA DEL SUR C.A., SEGUROS ALIANZA S.A. y LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. presentaron la totalidad de los formularios, documentos habilitantes y compromisos requeridos, incluyendo el compromiso de reaseguro, la información financiera y la experiencia mínima exigida, por lo que las tres ofertas fueron calificadas como CUMPLE y habilitadas para participar en la segunda etapa de evaluación. **Segunda etapa: evaluación técnica y económica por puntaje.** En la etapa de calificación por puntaje, los tres oferentes obtuvieron la totalidad de puntos en los parámetros de experiencia específica (30 puntos) y calificación de riesgos de la compañía aseguradora (15 puntos), evidenciando condiciones técnicas y de solvencia equivalentes entre las aseguradoras participantes. En el componente económico, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. presentó la prima neta más baja por un valor de USD 89.128,93, obteniendo el puntaje máximo de 50 puntos; mientras que ASEGURADORA DEL SUR C.A. y SEGUROS ALIANZA S.A. obtuvieron 48,30 y 46,04 puntos respectivamente. En el parámetro de otros criterios definidos por la entidad contratante, Aseguradora del Sur obtuvo 3 puntos por mayores beneficios adicionales, Seguros Alianza obtuvo 2 puntos por menor porcentaje de deducibles, y Latina Seguros no obtuvo puntuación en este criterio por no superar los otros beneficios otorgados por los participantes. **Conclusión y determinación del oferente ganador.** Como resultado de la evaluación integral, el puntaje total obtenido por los oferentes fue: ASEGURADORA DEL SUR C.A. con 96,30 puntos, LATINA SEGUROS Y REASEGUROS C.A. con 95,00 puntos, y SEGUROS ALIANZA S.A. con 93,04 puntos. En consecuencia, y conforme a la metodología de evaluación establecida en el pliego, ASEGURADORA DEL SUR C.A. se ubica en el primer lugar del orden de prelación, por lo que se determina como oferente ganador del proceso, al presentar la oferta con el mayor puntaje total y el mejor valor evaluado para la entidad contratante(...)]”;

Que, mediante **INFORME DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN** de 13 de marzo del 2026, los miembros de la Comisión Técnica designados por la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP en Resolución de Inicio Nro. COMEP-GG-2026-0003-R de 04 de febrero de 2026, en su parte medular, concluyeron y recomendaron lo siguiente “[...] **3. CONCLUSIONES.** Como resultado de la verificación realizada en la primera etapa de evaluación bajo la metodología Cumple / No Cumple, se determinó que las compañías Aseguradora del Sur C. A., Seguros Alianza S. A. y Latina Seguros y Reaseguros C. A. presentaron la totalidad de los formularios, documentos habilitantes, experiencia mínima requerida, calificación de riesgos y compromisos exigidos en el pliego del proceso, por lo que cumplieron con los requisitos mínimos establecidos y fueron habilitadas para la segunda etapa de evaluación por puntaje. En la etapa de evaluación técnica y económica, las tres aseguradoras obtuvieron la totalidad de la puntuación en los parámetros de experiencia específica (30 puntos) y calificación de riesgos (15 puntos), evidenciando condiciones técnicas y de solvencia similares. En el componente económico, Latina Seguros y Reaseguros C.A. presentó la prima neta más baja, obteniendo el puntaje máximo en este criterio; no obstante, Aseguradora del

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

Sur C.A. alcanzó mayor puntuación en los parámetros adicionales establecidos por la entidad, relacionados con beneficios adicionales y condiciones favorables para la institución. En consecuencia, de conformidad con la metodología de evaluación prevista en el pliego y el principio de mejor valor por dinero establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se determinó el siguiente orden de prelación: Aseguradora del Sur C.A. (96,30 puntos), Latina Seguros y Reaseguros C.A. (95,00 puntos) y Seguros Alianza S.A. (93,04 puntos). Por lo expuesto, la Comisión Técnica recomienda la adjudicación del proceso a Aseguradora del Sur C.A., por presentar la oferta con el mayor puntaje total y el mejor valor evaluado para la entidad contratante. **4. RECOMENDACIÓN.** En mérito de lo actuado, la Comisión Técnica recomienda a la máxima autoridad de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP., se adjudique el proceso de **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP.”** signado con el código Nro. LICSG-COMEPE-2026-001, a la compañía **ASEGURADORA DEL SUR C.A. RUC: 0190123626001**, por cumplir con la Integridad de la Oferta, Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas y obtener el puntaje más alto de las ofertas participantes esto es **96,30 puntos**, con una oferta económica de **USD 92.270,62 (Noventa y dos mil doscientos setenta con 62/100) más IVA(...)**”;

Que, mediante Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2026-0019-M de 13 de marzo del 2026, el Espc. José Gabriel Estrella López, Jefe de Asesoría Jurídica, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, designado por la máxima autoridad para llevar a cabo el proceso de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP” pone en consideración de la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, el Acta de Calificación de Oferta” y el “Informe de Recomendación” en el que se recomienda: (...) *se adjudique el proceso de “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP.” signado con el código Nro. LICSG-COMEPE-2026-001, a la compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A. RUC: 0190123626001, por cumplir con la Integridad de la Oferta, Requisitos Mínimos, Especificaciones Técnicas y obtener el puntaje más alto de las ofertas participantes esto es 96,30 puntos, con una oferta económica de USD 92.270,62 (Noventa y dos mil doscientos setenta con 62/100) más IVA (...)*;y; a su vez disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de adjudicación;

Que, mediante comentario inserto de 16 de marzo del 2026 en hoja de ruta de la herramienta de gestión documental Quipux del Memorando Nro. COMEP-CGAJ-2026-0019-M de 13 de marzo del 2026, la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, Gerente General Subrogante, reasigna y dispone a la Mgs. Alexandra Elizabeth Mazón Moreta, Coordinadora General de Gestión “(...) *Estimada coordinadora, autorizado, por favor continuar con las gestiones según la norma (...)*”. La Coordinadora General de Gestión, reasigna y dispone al Esp. José Gabriel Estrella López, Jefe General de Asesoría Jurídica “(...) *Estimado Gabriel, en virtud de la autorización de Gerencia General, la publicación en SOCE, por favor elaborar la resolución de adjudicación para publicar en los plazos normativos (...)*; y;

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias que se encuentra investido,

RESUELVE:

ARTÍCULO No. 1.- ADJUDICAR el contrato correspondiente al proceso de Licitación de Seguros signado con el código No. LICSG-COMEPE-2026-001 para la “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP”, a la oferente compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A. ,con RUC: 0190123626001, por el valor de USD 92.270,62 (NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 62/100 CENTAVOS.) más el Impuesto al Valor Agregado IVA, de conformidad a lo establecido en el Acta No.4 de Calificación de las Ofertas e Informe de Recomendación de Adjudicación, ambos documentos de fecha 13 de marzo del 2026;y, acorde a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con los artículos 111 y 112 del Reglamento de la ley

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

en mención.

ARTÍCULO No. 2.- DESIGNAR en calidad de Administrador de Contrato al Ing. Christian Vinicio Chafuel Medina, Especialista Administrativo, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 359 y 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento del contrato y de la normativa legal vigente, además será el responsable de suscribir las actas de entrega recepción e informe de satisfacción; en concordancia, con los artículos 93,94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 364 ,369 y 374 del Reglamento General a la LOSNCP.

La Máxima Autoridad o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato mediante el respectivo acto administrativo el cual se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario, conforme lo dispuesto en el Art. 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO No. 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, la notificación de la presente Resolución de Adjudicación a la oferente compañía ASEGURADORA DEL SUR C.A. ,con RUC: 0190123626001.

ARTÍCULO No. 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa y de Talento Humano, se publique la presente resolución y los documentos relevantes acorde a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

ARTÍCULO No. 5.- ENCARGAR a la Coordinación General de Gestión la notificación de la designación del Administrador del Contrato al servidor correspondiente.

ARTÍCULO NO. 6.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- COMEP-CGAJ-2026-0019-M

Anexos:

- informe_recomendacion_de_adjudicacion_signed_signed-signed.pdf
- acta_no_4_acta_de_calificacion_ofertas_1332026_signed_signed.pdf_1-signed-signed.pdf
- acta_apertura_de_ofertas_revf-signed_signed-signed-signed.pdf
- acta_1_preguntas_respuestas aclaraciones_revf1922026-signed_signed-signed-signed.pdf
- acta_no_3_acta_de_convalidacion_signed_signed-signed-signed.pdf
- anexos_evaluacion0911390001773677891.rar

Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0010-R

Quito, D.M., 18 de marzo de 2026

- habilitacion_latina_seguros_1332026.pdf
- habilitacion_aseguradoradel_sur_1332026.pdf
- habilitacion_seguros_alianza_sa_1332026.pdf
- anexos_evaluacion_ofertas.rar
- registro_calificaciones_proveedores.pdf
- 1_comep-gg-2026-0004-r_resolucion_de_inicio.pdf
- 2_cronograma_proceso0122395001773700225.pdf
- 3_comep-cgg-2026-0101-m_desig_comision.pdf
- 9_informe_de_adjudicacion0865204001773700225.pdf
- 10_comep-cgaj-2026-0019-msolic_elabor_resol_adju.pdf
- 12_hoja_de_ruta_comep-cgaj-2026-0019-m-ok.pdf

Copia:

Señor Especialista
José Gabriel Estrella Lopez
Jefe de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Diana Isabel Mites Calderon
Analista de Contratación Pública 3

Señorita Especialista
Paola Tatiana Barcenés Lopez
Analista Jurídico

pb/je